



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13-001-33-33-014-2018-00207-00
Accionante	Personería Distrital de Cartagena
Accionado	Distrito de Cartagena de Indias – Secretaria de Infraestructura
Asuntos	Reactiva y Ordena Informar por Aviso a la Comunidad
Auto Sustanciación No.	T307

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de agosto de 2018 este despacho admitió la presente Acción Popular instaurada por la Personería Distrital de Cartagena contra el Distrito de Cartagena, con la cual se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos que atañen al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; presuntamente vulnerados por la omisión de la entidad accionada de arreglar la vía y el andén de la Avenida Kennedy Calle 27 A Bis del barrio Blas de Lezo de esta ciudad.

Por auto adiado 1° de noviembre de 2018 se requirió a la accionante para que cumpliera la orden que viene dada en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, realizando la publicación allí dispuesta, requerimiento que fue reiterado en providencia de fecha 21 de febrero de 2019; pues esta exigencia legal es necesaria para continuar con el trámite de la presente acción.

Ahora bien, observamos que el asunto ha estado inactivo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) años sin que la accionante Personería Distrital de Cartagena haya dado cumplimiento al requerimiento de que trata el numeral séptimo del auto admisorio de la acción popular in examine, en el sentido de aportar la publicación o emisión radial en la que se informa a la comunidad afectada sobre la admisión de la presente acción popular; por lo tanto, el Despacho haciendo uso de la facultad oficiosa prevista en el Art. 5 de la ley 472 de 1998, REACTIVARA la presente acción y ordenará INFORMAR a la comunidad mediante AVISO, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en la sección AVISOS del espacio que tiene previsto el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo de Cartagena en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en las páginas web que para el efecto tengan la Personería Distrital de Cartagena, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y la Defensoría del Pueblo- Regional Bolívar, o en su defecto, en las respectivas puertas de ingreso de dichas instituciones.



SC5780-1-9



Centro, Av. Daniel Lemaitre #9-45 Edificio Banco del Estado local 5-6 1er Piso

admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (5) 6700169 – Celular 315 3586088

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



La difusión de esta información deberá acreditarse inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia.

Lo anterior, con el fin que eventuales beneficiarios u afectados por los mismos hechos alegados en la demanda hagan parte o intervengan en el proceso, hasta antes de la apertura del período probatorio previsto en la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: **REACTIVAR** la presente acción.

Segundo: **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de la demanda y su admisión mediante **AVISO**, el cual se publicará, en la sección AVISOS del espacio que tiene previsto el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo de Cartagena en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en las páginas web que para el efecto tengan la Personería Distrital de Cartagena, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y la Defensoría del Pueblo- Regional Bolívar, o en su defecto, en las respectivas puertas de ingreso de dichas instituciones.

Lo anterior, con el fin que eventuales beneficiarios u afectados por los mismos hechos alegados en la demanda hagan parte o intervengan en el proceso, hasta antes de la apertura del período probatorio previsto en la Ley 472 de 1998.

La difusión de esta información deberá acreditarse inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia.

Tercero: **COMUNÍQUESE** a las partes que los informes o cualquier memorial se recibirán en el correo electrónico admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: En su oportunidad, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

0



SC5780-1-9

